

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 44, fracción I, y 164, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64, fracción I, 74, fracciones I, II, III, V, VI y X, 89, fracción IV; y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, encargadas del análisis, estudio y dictamen de las Iniciativas turnadas, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de las Iniciativas que originan el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado **Contenido de las Iniciativas**, se describe el contenido de las Iniciativas que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.
- III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos de las propuestas legislativas referidas, señalando el sentido del presente dictamen.
- IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del Proyecto del Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, respecto a las propuestas: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2º ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2º, un décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; e, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2°, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, se hace la comparativa de la normativa vigente con la propuesta realizada por estas Comisiones Dictaminadoras.

- V. Como último punto, se indica lo referido al **Texto Constitucional y Régimen Transitorio**, donde se expone el Proyecto de Decreto, su texto normativo y transitorio.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión de Pleno de fecha 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

SEGUNDO.- En Sesión de Pleno de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2°, un décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante del Grupo

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Parlamentario de MORENA; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

TERCERO.- En Sesión de Pleno de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Erendira Isauro Hernández, Integrante de la Representación Parlamentaria; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

CUARTO.- En Sesión de Pleno de fecha 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Erendira Isauro Hernández, Integrante de la Representación Parlamentaria; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

QUINTO.- En Sesión de Pleno de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, se turnó el Acuerdo Número 80 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2°, un décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; para análisis y Dictamen.

SEXTO.- En Sesión de Pleno de fecha 5 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Simón Baca Suárez; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

SÉPTIMO.- En Sesión de Pleno del 19 diecinueve de marzo de dos mil veinticinco 2025, se turnaron: Acuerdo Número 122 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Acuerdo Número 123 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° bis de la Constitución

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y Acuerdo Número 124 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 2° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó las Iniciativas de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; para análisis y Dictamen.

OCTAVO.- En Sesión de Pleno de fecha 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.; se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

NOVENO.- En Sesión de Pleno de fecha 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, se turnó Acuerdo Número 188 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

DÉCIMO.- En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de julio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo Acuerdo Número 219 por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2°, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla;

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

DÉCIMO SEGUNDO.- En Sesión de Pleno de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, se turnó Acuerdo 264 Número por el que se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, dentro de su exposición de motivos, se cimienta en lo siguiente:

A lo largo de su historia, la humanidad ha reservado el estatus jurídico de sujeto de derecho para personas naturales y personas jurídicas únicamente, aunque en ocasiones haya llegado a negársele a ciertos grupos humanos, como los esclavos, las mujeres, entre otros.

Y así como cada uno de estos casos de discriminación ha tenido su correspondiente lucha histórica, los animales tienen el suyo, que es el Movimiento de Liberación Animal con todas sus vertientes.

El movimiento proderecho de los animales tuvo su auge en la década de 1970, pues fue precisamente en el año de 1977 que se promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, teniendo como principal consigna, que son seres vivos sensibles e inteligentes que merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir. Esta declaración fue aprobada desde sus inicios por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre cuyos artículos están los siguientes:

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y gozan de los mismos derechos a existir.
- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

- Si es necesaria la muerte de un animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- Todo animal salvaje tiene derecho a habitar en la naturaleza y a reproducirse naturalmente.
- Toda privación de libertad de un animal salvaje, incluso si es con fines pedagógicos, constituye una violación al derecho animal.

La idea de los derechos animales es corregir la tendencia a considerar afectivamente a los animales dependiendo de su utilidad para el ser humano, su grado de domesticación o su belleza.

Y es que, es importante resaltar que, desde un punto de vista ético, no hay justificación para infligir sufrimiento a los animales por placer, entretenimiento o conveniencia.

Los animales son seres sintientes, que tienen sus propias preferencias, deseos y necesidades. No siempre podemos saber cuáles son esos deseos o necesidades. Algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía.

La mente de los animales es increíble, y mientras más aprendemos de ella más difícil es justificar las prácticas que usamos que les causan sufrimiento. También es más difícil olvidar que los animales también pueden y quieren sentir emociones y experiencias positivas. Ellos, como nosotros, quieren sentirse bien.

Los animales son seres sintientes, y esto significa que sus sentimientos importan.

Es por eso, que la crueldad hacia los animales es intolerable, además, demuestra una falta de empatía y compasión, y va en contra de nuestros valores morales. Al proteger los derechos de los animales, estamos reconociendo su valor intrínseco y nuestra responsabilidad de tratarlos con respeto.

Una vez dicho esto, también es importante recalcar la triste y dura situación que se vive en México en torno a la violencia contra los animales.

Para empezar, México es primer lugar en América Latina (y tercero en el mundo) con mayor número de casos de maltrato animal, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) junto con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estiman que hay alrededor de 28 millones. De este universo, más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales solo el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 2º ter. Protección a los animales Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Michoacán de Ocampo toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades del Estado y de sus municipios garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. La ley determinará: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

	d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en comento, presenta una disposición constitucional integral y obligatoria para todo el Estado de Michoacán, abarcando tanto a las personas como a las autoridades. Se fundamenta en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y, por ende, sujetos de consideración moral con derecho a recibir un trato digno.

Este deber de respeto a la vida e integridad animal recae éticamente en toda persona y jurídicamente en las autoridades del Estado y municipios. El texto establece una obligación de garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso en general, incluyendo el fomento de una cultura de cuidado responsable y atención directa a los animales en situación de abandono.

La finalidad es asegurar el bienestar hacia los animales. Para lograrlo, se establece un marco legal para que una ley posterior detalle los mecanismos de protección, que incluyen la regulación de animales en espectáculos públicos y otras actividades. La ley deberá definir y sancionar las conductas prohibidas de maltrato y crueldad, establecer bases para la conservación y crianza humanitaria de animales de consumo, implementar medidas para el control de plagas y riesgos sanitarios, y facilitar el albergue y resguardo de animales abandonados.

Asimismo, se transcribe la parte más relevante de otra propuesta presentada por el mismo legislador, dentro de su exposición de motivos, se apoya en lo siguiente:

El derecho a un medio ambiente sano es crucial, ya que constituye un elemento esencial para la vida y el bienestar de las personas, además de ser un pilar fundamental para el desarrollo sostenible de las sociedades. Este derecho es

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

indispensable para asegurar la calidad de vida y el bienestar tanto individual como colectivo, promoviendo la gestión sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

De ahí que esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestra Constitución del Estado, con la propuesta de reforma Constitucional presentada el 5 de febrero de 2024, por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, donde él busca adicionar al artículo 4o. párrafo 5o. lo siguiente: *“El Estado... y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad nacional...”*. Esta inserción es acorde, y cumple los principios consagrados en la Constitución Federal para el derecho a un medio ambiente sano (artículo 4o.); el desarrollo sustentable (artículo 25) y la conservación de los elementos naturales susceptibles de apropiación (artículo 27 párrafo tercero).

Es necesario destacar que por primera vez estaría la biodiversidad en el texto de la Constitución, y sería un avance en el reconocimiento del papel que juega en el derecho al medio ambiente sano.

Para asegurar la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad nacional, es fundamental la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), del que México es parte, y sus protocolos, así como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad nacional implicará para el Estado el aprovechamiento sustentable de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven.

La importancia del derecho a un medio ambiente sano radica en varios aspectos clave para el desarrollo y el bienestar humano:

Calidad de vida: Un ambiente saludable permite que las personas vivan en condiciones óptimas, con acceso a aire puro, agua potable y suelos no contaminados, lo cual se refleja en una mayor esperanza de vida y un mejor bienestar general.

Desarrollo sostenible: La protección del medio ambiente garantiza la disponibilidad de recursos naturales a largo plazo. Esto es esencial para el desarrollo económico, ya que sectores estratégicos como la agricultura, la pesca y el turismo dependen directamente de la preservación de un entorno natural saludable.

Equidad intergeneracional: Un medio ambiente sano es fundamental para asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar de los mismos recursos y oportunidades que las presentes. La degradación ambiental pone en riesgo el bienestar y desarrollo de la humanidad a largo plazo.

Biodiversidad y ecosistemas: La conservación de un entorno saludable es esencial para la protección de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas, lo cual garantiza la continuidad de los servicios ecosistémicos, como la polinización, la regulación climática y la purificación del agua, todos ellos indispensables para el bienestar humano.

Prevención de desastres: La degradación ambiental incrementa la vulnerabilidad ante eventos naturales adversos, como inundaciones, sequías y tormentas. La preservación del entorno natural contribuye a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la reducción del impacto de estos fenómenos en las poblaciones

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

humanas, disminuyendo así los riesgos asociados a desastres naturales y mejorando la capacidad de resiliencia de las comunidades.

El derecho a un medio ambiente sano constituye un fundamento esencial para el bienestar físico, mental, social y económico de las personas. Su protección es indispensable para asegurar un desarrollo sostenible y equitativo para toda la población. En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Objetivo 15 pone énfasis en la conservación de la vida de los ecosistemas terrestres, destacando los siguientes indicadores clave:

- Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos.
- Sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad. La creciente tendencia a la pérdida de los bosques, la degradación del suelo y la extinción de las especies constituyen una grave amenaza tanto para el planeta como para las personas.
- A pesar de algunos avances en la gestión forestal sostenible, las áreas protegidas, la asimilación de los valores nacionales de la biodiversidad y la consideración del capital natural, la mayoría de las mejoras han sido modestas. El, recientemente adoptado, Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, proporciona un impulso renovado al Objetivo 15, delineando cuatro objetivos orientados a resultados que deben alcanzarse para 2050 y 23 metas para 2030.
- Para cumplir el Objetivo 15, es esencial un cambio fundamental en la relación de la humanidad con la naturaleza, junto con una rápida acción para abordar las principales causas de estas crisis interconectadas y para un mejor reconocimiento del enorme valor de la naturaleza.
-

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Iniciativa
Artículo 2°.	Artículo 2°.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

... SIN CORRELATIVO	 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado y sus municipios garantizarán el respeto a este derecho, y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa establece que toda persona tiene el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano que permita su pleno desarrollo y bienestar. Este derecho impone una obligación directa al Estado y sus municipios de garantizar su respeto.

Dicha garantía se extiende a la necesidad de asegurar la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad. Adicionalmente, el texto establece un alcance de responsabilidad jurídica, indicando que cualquier daño o deterioro ambiental provocado generará consecuencias para el responsable.

El objetivo principal es proteger la calidad de vida de las personas a través de la preservación del entorno natural, ya que, por un lado, establece una prerrogativa ciudadana irrenunciable que es el derecho a un medio ambiente sano; y por otro, imponer el deber gubernamental de actuar activamente para conservar los recursos naturales y la biodiversidad, promoviendo su manejo sostenible.

Por otra parte, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la Diputada Erendira Isauro Hernández, Integrante de la Representación Parlamentaria, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

La prohibición del maltrato animal en México ha sido recientemente aprobada como una reforma constitucional. Esta reforma, aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 12 de noviembre de 2024, modifica los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Mexicana, los cambios específicos que esta reforma conlleva son:

En el Artículo 3° de la Constitución federal, se incluye la protección y cuidado de los animales en los planes y programas de estudio a nivel nacional, desde la educación básica hasta la media superior. La educación sobre el respeto y protección animal se vuelve obligatoria.

El cambio al Artículo 4 Constitucional, consiste en añadir la prohibición explícita del maltrato animal, estableciendo la obligación del Estado mexicano de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Donde las leyes respectivas definirán los detalles de esta garantía.

Y por último con la reforma al Artículo 73° se otorga al Congreso federal la facultad de crear leyes generales para la protección animal, incluyendo en las mismas la prevención y prohibición del maltrato, considerando la naturaleza de los animales, sus características y su vínculo con las personas. Esta facultad incluye la regulación del maltrato en la crianza, aprovechamiento y sacrificio de animales para consumo humano, así como en el uso de animales silvestres en espectáculos con fines de lucro.

Esta reforma constitucional representa un paso significativo para la protección animal en México. Eleva el bienestar animal a un nivel constitucional, reconociendo a los animales como seres sintientes que merecen protección y un trato digno, más allá de su utilidad para los humanos. Se espera que esta reforma impulse la creación de leyes más específicas y robustas en materia de protección animal a nivel federal, estatal y municipal. La inclusión de la educación sobre protección animal en los planes de estudio busca fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales desde temprana edad, aun así, algunos sectores consideran que la reforma es insuficiente, ya que no prohíbe explícitamente prácticas como las corridas de toros o las peleas de perros. El Congreso federal, una vez aprobada por la mayoría de los estados, publicada y a su entrada en vigencia, tendrá 180 días para expedir leyes específicas que desarrollen las disposiciones constitucionales y aborden estas y otras cuestiones relacionadas con el bienestar animal. La implementación efectiva de esta reforma dependerá de la creación y aplicación de leyes secundarias, así como de su cumplimiento y de la vigilancia para prevenir y sancionar el maltrato animal.

Si bien la reforma constitucional, no nos obliga a las entidades específicamente que legislemos en la materia, esta soberanía debe en concordancia con el mandato constitucional, y establecer dicho precepto en nuestra propia constitución del estado.

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Iniciativa
--	-------------------

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Artículo 2 bis. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2 bis. ... En Michoacán queda prohibido el maltrato a los animales. El estado, los municipios, los pueblos y las comunidades deberán garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que indiquen las leyes federales y estatales en la materia.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta contempla como disposición en todo Michoacán, estableciendo categóricamente que queda prohibido el maltrato a los animales. La obligación de garantizar esta prohibición recae en todas las esferas de gobierno, el estado, los municipios, los pueblos y las comunidades. Dicha obligación incluye acciones específicas como asegurar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Este mandato constitucional es proteger a los animales de todo acto de crueldad y maltrato mediante una prohibición explícita y de alto nivel. Al asignar la responsabilidad a todas las instancias gubernamentales y comunitarias, busca asegurar la aplicación efectiva de la ley para prevenir el sufrimiento animal. En esencia, el objetivo es establecer un piso jurídico mínimo de respeto y cuidado en todo el estado, promoviendo el bienestar y la conservación animal de manera uniforme y coordinada.

En el mismo sentido, se enunciará la parte más relevante de otra propuesta presentada por la misma legisladora, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

El pasado 5 de febrero, el entonces Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados 18 reformas constitucionales y 2 a leyes secundarias, una de las cuales trata de la reforma a Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho a la Alimentación, Medio Ambiente Sano y Derecho al Agua, la parte relativa al derecho a un medio ambiente sano, que consiste en una reforma al párrafo 5° del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, y asegurará la

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

conservación y manejo sostenible de la biodiversidad nacional. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La implementación de este derecho se dio en nuestro país con una primera reforma al artículo 4º constitucional, en 1999, continuando con una segunda reforma al mismo artículo en el año 2012, donde se establece este derecho, afirmando que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La responsabilidad de garantizar este derecho recae en los diferentes niveles de gobierno, desde el municipal hasta el federal, así como en la ciudadanía, a través de la responsabilidad compartida para la conservación y desarrollo de un medio ambiente sano.

Esta reforma constitucional, sin embargo, no se ha realizado a cabalidad en nuestra entidad, donde inclusive se adiciono un artículo 2ºBIS, estipulando el derecho a la ciudad, en nuestra constitución, por sobre el derecho a un medio ambiente sano, que está contemplado a nivel federal desde hace 25 años.

En el desarrollo del derecho a un medio ambiente sano, se enfatiza el papel de diferentes actores, incluyendo instituciones de derechos humanos, empresas, organizaciones de la sociedad civil, y la ciudadanía en la defensa y promoción de este derecho.

Este derecho también sirve de recordatorio de la triple crisis que vive nuestro planeta, nuestro país y nuestra entidad, hablamos del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación, que son factores que afectan negativamente el disfrute de este derecho humano fundamental.

La reforma del presidente AMLO, además incluye específicamente que “El Estado garantizará el respeto a este derecho, y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad nacional”.

Esto supone que el estado en su conjunto y en sus tres niveles, la federación, las entidades federativas y sus municipios deban garantizar que se respete el derecho a un medio ambiente sano, y la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad nacional, ello conlleva para nuestra entidad Michoacán, una gran oportunidad de revertir el daño ambiental y permite desarrollar una política pública sostenible y amigable con todas las especies de seres vivos que habitan en nuestra entidad.

Recordemos que Michoacán, es reconocido por su excepcional biodiversidad, Varias fuentes lo clasifican consistentemente como el quinto estado con mayor biodiversidad del país, solo detrás de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz. Este alto nivel de biodiversidad se atribuye a los diversos ecosistemas de nuestro estado, que van desde bosques de coníferas hasta humedales ricos en manglares, recordemos que una parte significativa de la diversidad vegetal y animal de México, aproximadamente el 70%, según un estudio de biodiversidad estatal de 2005, se encuentra dentro de Michoacán, El estudio asegura también que la entidad cuenta con 9 mil 509 especies de plantas, insectos, animales vertebrados e invertebrados entre los que destacan, las plantas con flores conocidas como angiospermas que ocupan el primer sitio en el inventario estatal con 4 mil 510 ejemplares identificados. Le siguen los animales invertebrados, como insectos, con mil 974 especies distintas. En aves, Michoacán ocupa el cuarto lugar a nivel nacional al registrar 547 tipos de especies, nuestra entidad además cuenta con 224 especies endémicas como es el caso del árbol de Zapote Prieto en Morelia. En el caso de animales, se cuenta con el pez blanco y el achoque en Pátzcuaro y Zacapu respectivamente, estas especies y toda la rica biodiversidad de nuestro estado, no solo son únicas, sino que generan

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

millones de pesos en ingresos a la población estatal, miles de turistas, vienen año con año a visitar a los pelicanos borregones, a las mariposas monarcas y a ver en nuestras playas a miles de tortugas salir de sus huevos e ir al mar, la biodiversidad de nuestra entidad merece sin discusión alguna, el reconocimiento y la protección desde nuestra máxima normatividad local, más aún debemos estar en plena concordancia con nuestra Constitución federal, donde se estableció desde hace ya 25 años el derecho a un medio ambiente sano, y donde por omisos, no hemos querido aun incorporarlo en nuestra normatividad estatal.

[...]

Asimismo, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Iniciativa
Artículo 2° bis SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 2° bis En el Estado de Michoacán de Ocampo toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado y los Municipios garantizarán el respeto a este derecho, y asegurarán la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad estatal. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley reglamentaria. Así mismo las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Del texto, se establece el derecho a un medio ambiente sano como una prerrogativa de toda persona en Michoacán, obligando al Estado y a los Municipios a garantizar su respeto, la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad. Además, impone la responsabilidad por el daño ambiental al generador del mismo, conforme a la Ley reglamentaria.

La finalidad principal es asegurar el desarrollo y bienestar integral de la población de Michoacán a través de la protección de su entorno. Busca lograr esto mediante: la protección ecológica, al obligar a la conservación de la biodiversidad y al establecer sanciones claras contra el deterioro ambiental; la equidad urbana y social, al asegurar que el desarrollo de los centros poblados sea inclusivo y sostenible. La propuesta promueve activamente la gestión democrática de la ciudad y la distribución equitativa de los bienes públicos, buscando que el crecimiento urbano se dé en beneficio de todos y respetando las funciones sociales y ambientales de los territorios.

Otra Iniciativa, la presentó el Ciudadano Simón Baca Suarez, la parte importante de su exposición de motivos, se justifica en lo siguiente:

La crisis socioambiental que nos afecta se refleja en todos los ámbitos de nuestra vida, pero particularmente en la reducción significativa en la disponibilidad de agua, la cual ha avanzado más rápidamente en los últimos años poniendo en riesgo, entre otras cosas, al estándar de vida actual. Esta situación sin lugar a duda se vincula estrechamente con el derecho humano a un medio ambiente sano, derivándose por tanto obligaciones a todas las autoridades de nuestra Entidad Federativa.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". "...

La armonización legislativa que se propone también tiene fundamento y congruencia en la fracción III del artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre de Michoacán de Ocampo, la cual delega la responsabilidad al Congreso del Estado para.

Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones. salubridad y asistencia público; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Las teorías más recientes que estudian el derecho al medio ambiente sano nos invitan a abandonar las posturas utilitaristas bajo las cuales construimos nuestra relación con el entorno natural que nos rodea, vinculadas a derechos de propiedad, explotación, satisfacción de necesidades o producción; para transitar a modelos de pensamiento que considera de forma interconectada nuestra subsistencia en el medio ambiente, manifestándose en el disfrute óptimo de otros derechos como la salud, libre desarrollo de personalidad, educación, vivienda digna, alimentación adecuada y acceso a agua potable'.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Entonces, el derecho a un medio ambiente también se analiza como un derecho en lo presente como en lo futuro, en lo individual y en lo colectivo, de ahí que se ha derivado lo que se conoce como el derecho de las futuras generaciones a conocer, acceder y disfrutar los beneficios del entorno en las mismas condiciones en que lo hace esta generación.

La construcción teórica y jurídica del derecho del medio ambiente se puede analizar en tres grandes apartados: El primero: *Teoría de los derechos de la naturaleza*, como el derecho de la naturaleza a existir como tal, es decir, le asiste la protección para mantenerse como parte del entorno, evitar la destrucción, modificación intencional o menoscabo con motivo de la huella humana. El segundo apartado: *La protección al medio ambiente por su valor intrínseco y no por sus criterios utilitarios, de ganancia o productividad*. Si entendemos que el medio ambiente ha estado antes de la sociedad actual y éste propicia la dinámica entre los seres vivos y gracias a ello el ser humano puede desarrollar su existencia, entonces, debemos considerar la constante interdependencia entre la vida humana y la existencia del ambiente en condiciones de igualdad y mutua reciprocidad. Finalmente, el tercer apartado: *La naturaleza tiene el derecho a ser reparada* cuando los ecosistemas han sido alterados deben ser restaurados en lo posible para recuperar sus atributos mínimos para la generación de servicios ecosistémicos...

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Iniciativa
	Artículo 2° ter. El Estado garantizará el derecho humano al ambiente limpio, saludable y sostenible. Para el cuidado del ambiente todas las personas tienen el derecho de participación y el deber de corresponsabilidad. Para ello el Estado dispondrá de la elaboración de instrumento jurídicos e instituciones que garanticen justicia socio-ambiental para la protección a los ecosistema, el acceso a la información en materia ambiental y la protección de los defensores ambientales, estableciéndose como principios rectores de forma enunciativa más no limitativa los siguientes: principio precautoria, interés colectivo, deber de consulta a las comunidades, el principio de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

	máxima publicidad y la coordinación interinstitucional.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO: Remítase el presente proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en ejercicio de sus atribuciones, emitan su votación. SEGUNDO: El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La propuesta establece el derecho humano fundamental a un ambiente limpio, saludable y sostenible garantizado por el Estado. Este derecho es de naturaleza bidireccional, ya que confiere a todas las personas el derecho de participación en el cuidado ambiental, pero simultáneamente les impone el deber de corresponsabilidad. Para garantizar este derecho y sus principios asociados, el Estado se obliga a desarrollar instrumentos jurídicos e instituciones específicas que aseguren la justicia socio-ambiental, la protección de los ecosistemas, el acceso a la información ambiental y la protección de los defensores ambientales. Se establecen principios rectores clave, como el precautorio, el del interés colectivo, el de consulta a comunidades, el de máxima publicidad y la coordinación interinstitucional.

La finalidad de esta disposición es blindar la salud y la sostenibilidad del ambiente a través de la institucionalización de la justicia ambiental y la participación ciudadana. Busca asegurar que el manejo ambiental se guíe por la prevención, la transparencia y la inclusión. En última instancia, el objetivo es crear un marco legal robusto que no sólo proteja los ecosistemas, sino que también active la participación de todas las personas en su cuidado y proteja a quienes se dedican a defender el medio ambiente.

Ahora, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, dentro de su exposición de motivos, se basa en lo siguiente:

De acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), existen 203 áreas naturales protegidas de carácter federal que representan 91, 608, 327. 23 hectáreas y apoya 395 áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con una superficie de 701, 760 hectáreas; esto se traduce que las zonas contienen un vasto valor por su belleza, labor científico, educacional, histórico, y por las

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

actividades relacionadas a la protección, preservación e incremento de la flora y fauna. En este orden de ideas, en el caso de Michoacán, cuenta con áreas naturales protegidas en el ámbito local, siendo 16 dieciséis.

Aunado a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México se encuentra dentro de los doce países megadiversos; los números que arrojan de fecha de 2018 dos mil dieciocho, hay entre 21, 000 veintiún mil a 23, 000 veintitrés plantas; 564 quinientos sesenta y cuatro mamíferos; de 1000 mil a 1050 mil cincuenta aves; 864 ochocientos sesenta y cuatro reptiles; y 376 trescientos setenta y seis anfibios, además de microorganismos y diversidad genética.

Uno de los problemas que está afectando la vida en el planeta, es la escasez de agua que cada vez es más grave y evidente, según datos de las Naciones Unidas unos 793 millones de niños carecen de agua en el mundo, de ellos 436 millones no tienen acceso al agua potable y saneamiento, la falta de disponibilidad de estos coloca en riesgo la vida de las niñas y niños en el mundo, afectando el desarrollo infantil por factores de estrés ambiental.

Aunado a lo anterior, los fenómenos meteorológicos extremos son más frecuentes e intensos, afectan a todas las regiones de la Tierra y generan mayores daños y muertes, haciendo imposible responder a su fuerza a tiempo.

De los compromisos multilaterales adoptados por México entre Estados Unidos de América y Canadá, se puede enunciar de su protocolo los fundamentos de reconocer y proteger el medio ambiente, como las acciones encaminadas a la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos; y, promover la aplicación efectiva de las leyes en materia ambiental por parte de los Estados, generando la cooperación ambiental para su mejoramiento, por medio de políticas y prácticas comerciales.

Asimismo, del artículo 24. 2. Del protocolo, se explica que los Estados:

1. Reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible.
2. Mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales.
3. El medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas, comunidades locales y la relación con estos grupos para la conservación de la biodiversidad.

Es así que, desde el marco normativo internacional, se han generado las bases para proteger la biodiversidad, ya que es importante su protección para el desarrollo de actividades comerciales, políticas, pero, sobre todo, para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido para los Estados partes, una serie de responsabilidades y compromisos que deben de adoptar, dentro de los cuales destacan: la prevención de daño ambiental; la afectación de otros derechos por dañar el medio ambiente; la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, esto, de acuerdo al artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, reconocimiento de los derechos humanos depende de tres líneas, la económica, social y ambiental.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una serie de criterios encaminados a la protección de la diversidad ambiental, las cuales se describen como:

1. El medio ambiente es un derecho humano, que tiene varias dimensiones, una, como un bien jurídico fundamental, que atiende la defensa, restauración de la naturaleza y sus recursos; y la segunda, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de otros derechos en favor de la persona.
2. Su núcleo esencial de protección "no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino que también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma.
3. El derecho humano al medio ambiente, de acuerdo a nuestra Constitución Federal (artículo 4º) "medio natural, entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad. "

[...]

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Iniciativa
Artículo 2º. SIN CORRELATIVO ...	Artículo 2º. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, para su desenvolvimiento y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas adecuadas para la protección, preservación y restauración de la diversidad biológica, comprendiendo al igual a las áreas naturales protegidas de carácter estatal; y, coadyuvando con aquellas de jurisdicción federal en los términos de la legislación aplicable. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

... 	Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen. La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán y al Consejo Ciudadano de Panajamillo, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. TERCERO. - El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior y se incrementará por lo menos en la medida que se

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

	incremente a nivel federal en este rubro.
--	---

El alcance de la propuesta gira en dos sentidos, establece un derecho y un deber para toda persona, quien tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, pero también el deber de conservarlo. La responsabilidad recae principalmente en el Estado, el cual debe adoptar medidas adecuadas para la protección, preservación y restauración de la diversidad biológica.

Esto incluye específicamente la atención de las áreas naturales protegidas de carácter estatal y la coadyuvancia con aquellas de jurisdicción federal. Finalmente, el texto establece un alcance presupuestario obligatorio, dictando que el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior y deberá incrementarse, al menos, al mismo ritmo que el incremento federal en el rubro ambiental.

El objetivo es garantizar un entorno saludable y sostenible para el bienestar de la población, haciendo hincapié en la protección efectiva de la biodiversidad. Busca asegurar la provisión continua de recursos para las tareas ambientales mediante una garantía presupuestaria progresiva, evitando recortes que pongan en riesgo las funciones de protección, preservación y restauración.

Finalmente, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa presentada por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su exposición de motivos, se sustenta en lo siguiente:

[...]

En el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, imponiendo al Estado la obligación de garantizar este derecho. Ello confirma que la protección ambiental no puede ser vista como una política pública optativa o dependiente de coyunturas económicas, sino como un mandato constitucional vinculante que asegura la dignidad humana y la viabilidad de la vida misma.

Sin embargo, el reconocimiento en la Constitución Federal no ha sido suficiente para detener el deterioro ambiental en las entidades federativas, y particularmente en Michoacán, que por su ubicación geográfica, riqueza natural y diversidad cultural, ha enfrentado grandes retos ambientales derivado de la deforestación, la contaminación de cuerpos de agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad, lo cual impacta directamente en la calidad de vida de sus habitantes

La presión sobre los ecosistemas y recursos naturales se ha intensificado en las últimas décadas, poniendo en riesgo no sólo la biodiversidad, sino también el acceso al agua, la seguridad alimentaria, la salud pública y la estabilidad social y

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

económica de miles de comunidades. Ante esta situación, se hace indispensable reforzar el marco constitucional local, de manera que el derecho humano a un ambiente sano no solo sea reconocido, sino que adquiera plena eficacia, con obligaciones claras para el Estado y con responsabilidades compartidas por la ciudadanía.

La expansión del cultivo de aguacate, conocido como “oro verde”, ha sido identificada como una de las principales causas de deforestación. Informes de organismos internacionales señalan que, entre 2018 y 2023, aproximadamente 30,000 hectáreas de bosques fueron transformadas en huertas destinadas a la exportación. A ello se suma que, entre 2001 y 2018, Michoacán perdió más de 269, 676,000 hectáreas de tierras forestales, equivalente a 14,982 hectáreas al año, de las cuales al menos un 28% fueron convertidas en terrenos agrícolas, según datos proporcionados por el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal. Estas cifras revelan una agresión sistemática al patrimonio natural, muchas veces asociada a prácticas ilegales, falta de regulación efectiva y la ausencia de un sistema de trazabilidad y certificación ambiental robusto.

A esta problemática se añade el creciente número de incendios forestales. Entre 2015 y 2022 se registraron en promedio más de 3 340.87 incendios anuales, alcanzando un máximo histórico en 2021 con más de 5 269 focos activos. Si bien en el año 2023 la superficie total afectada se redujo a 21 864 hectáreas, gracias a mejores esquemas de coordinación entre diversas instancias y organizaciones no gubernamentales, el número de incendios aumentó a 726 casos, lo que refleja la persistencia del riesgo y la vulnerabilidad de los ecosistemas. La recurrencia de incendios, en su mayoría provocados de manera intencional, con el propósito el cambio ilícito de uso de suelo, no solo devasta el paisaje forestal, sino que también genera emisiones de gases de efecto invernadero, erosión, pérdida de servicios ambientales y desplazamiento de especies endémicas, comprometiendo con ello la biodiversidad y el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

No menos preocupante es la contaminación de cuerpos de agua, como ocurre en la Presa El Bosque, parte del sistema Cutzamala, la cual ha sido catalogada entre las más contaminadas del Estado debido al vertido de aguas residuales sin tratamiento. Esta situación impacta directamente en el suministro de agua potable para miles de familias y compromete la salud pública. De igual forma, el crecimiento urbano desordenado, el cambio indiscriminado de uso de suelo y la ausencia de planeación territorial agravan los conflictos socioambientales en diversas regiones de Michoacán.

La contaminación y deterioro del medio ambiente, la afectación de la biodiversidad por deforestación y cambio de uso de suelo, los desequilibrios en los ecosistemas y la disminución y deterioro del patrimonio natural de los michoacanos, combinados con problemas ambientales globales como lo es el cambio climático, han generado en el territorio estatal la pérdida de humedad y la escasez de agua, la afectación a cuerpos de agua en el Estado y sus ecosistemas, y la pérdida de fertilidad en el suelo, así como la afectación a los servicios ecosistémicos en el territorio, poniendo en riesgo a las presentes y futuras generaciones de michoacanos, a sus actividades productivas y a la economía del Estado, generando conflictos socioambientales derivados de la creciente escasez de recursos.

Ante esta compleja realidad, la presente iniciativa propone elevar a rango constitucional local el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, limpio,

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

saludable y sostenible, vinculándolo directamente con el desarrollo, el bienestar y la calidad de vida. Se otorga al Estado la obligación de prevenir, investigar, sancionar y remediar los daños ambientales, incorporando herramientas modernas como el geoprocesamiento y el análisis de datos espaciales, que permiten una gestión más precisa y transparente del territorio, garantizando información pública verificable y accesible.

La reforma también incorpora el principio de corresponsabilidad ciudadana, reconociendo que todas las personas no solo tienen derecho a participar en la protección del medio ambiente, sino también el deber de asumir un papel activo en su cuidado. La participación social fortalece la legitimidad de las decisiones, contribuye al control democrático de las políticas ambientales y asegura que las comunidades locales, muchas veces las más afectadas, sean escuchadas en la toma de decisiones.

Asimismo, se agrega el principio de responsabilidad ambiental, estableciendo a nivel constitucional la obligatoriedad de reparar o compensar el daño ambiental causado, comúnmente conocido como el principio de que “El que contamina paga”. De igual forma, se reconoce la legitimación amplia de cualquier persona para exigir la reparación o compensación del daño ambiental causado, con lo cual el derecho a un medio ambiente sano deja de ser una garantía meramente declarativa y se convierte en un derecho de exigir la reparación o la compensación del daño ambiental causado por otros.

Que en la presente reforma se agregan los principios contenidos en el Acuerdo de Escazú, tratado internacional en materia de democracia ambiental signado y ratificado por el Estado mexicano, a fin de fortalecer la participación pública en la protección y defensa del medio ambiente, garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y asegurar mecanismos efectivos de acceso a la justicia en la materia. Con ello, se robustece el marco constitucional local para que toda persona pueda intervenir de manera informada en la toma de decisiones ambientales, contar con información oportuna y completa y el acceso a la justicia ambiental.

De igual forma, se establece la obligación del Estado de diseñar instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y el acceso transparente a la información. Ello implica crear registros públicos confiables, mecanismos de monitoreo permanente y esquemas de sanción efectivos, de modo que el derecho no quede en letra muerta.

Un elemento innovador de esta propuesta es que vincula el derecho ambiental con la seguridad jurídica en las operaciones inmobiliarias. Se prevé que toda disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles deberá sujetarse a la normativa ambiental aplicable, y que la ley establecerá los mecanismos y certificados necesarios para acreditar la situación ambiental de los predios. Con ello, se asegura que tanto las autoridades como los fedatarios públicos sean responsables en los procesos de transmisión y regularización de la propiedad, fortaleciendo la transparencia y reduciendo los conflictos derivados de la explotación irregular de tierras.

[...]

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

En este sentido, se hará una comparación de la Iniciativa, con el texto de la Constitución Local vigente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	Iniciativa
Artículo 2º.	Artículo 2º....
SIN CORRELATIVO	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, saludable y sostenible, esencial para su desarrollo y bienestar. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el respeto a este derecho, promoviendo la justicia ambiental y asegurando el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración de los ecosistemas, la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como la prevención, control y, en su caso, remediación de la contaminación del suelo, agua, aire y de cualquier ecosistema. Para tal efecto, adoptarán las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales, empleando tecnologías de geoprocesamiento y análisis de datos espaciales para su adecuada gestión y seguimiento, conforme a la ley.
SIN CORRELATIVO	El daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo cause, y cualquier persona tendrá derecho a exigir su reparación o compensación en los términos de la legislación aplicable. Cuando exista incertidumbre científica acerca de la posibilidad de un daño grave o irreversible al medio ambiente, la autoridad competente aplicará el principio de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

SIN CORRELATIVO	precaución, correspondiendo al promovente acreditar la inexistencia del riesgo y, en su caso, las medidas de reparación o compensación correspondientes. Las personas en Michoacán tendrán derecho a participar de manera plena, efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente, así como el deber de contribuir a su cuidado. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán la participación pública significativa, el acceso transparente, oportuno y accesible a la información ambiental, y el acceso a la justicia ambiental, mediante instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y la tutela efectiva de los derechos ambientales, conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.
SIN CORRELATIVO	Queda prohibida la crueldad y el maltrato animal. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres, así como la conservación de su vida e integridad, conforme a la legislación aplicable.
SIN CORRELATIVO	En toda operación jurídica que implique la disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, a fin de asegurar la legalidad y la protección del entorno. La ley establecerá los mecanismos y certificados necesarios para constatar la situación ambiental de los predios, entendida como el conjunto de condiciones jurídicas, técnicas y materiales que reflejan su grado de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

... 	cumplimiento con la legislación ambiental vigente, incluyendo la existencia o inexistencia de contaminantes, restricciones de uso, medidas de mitigación y autorizaciones correspondientes, así como para determinar la responsabilidad de las autoridades y fedatarios públicos en dichos procesos.
Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales: De la I. a la VII. ... VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Gobierno del Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los municipios; De la IX. a la XXV. ...	Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales: De la I. a la VII. ... VIII. Promover que toda obra, proyecto o actividad incorpore criterios de sustentabilidad, así como prácticas orientadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente; De la IX. a la XXV. ...
Artículo 129. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado. 	Artículo 129. El desarrollo económico estatal deberá orientarse al desarrollo sustentable, promoviendo que las políticas públicas, la planeación económica y el ejercicio de los recursos públicos incorporen criterios de protección ambiental y uso responsable de los recursos naturales.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 139.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	Artículo 139.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el cuidado al medio ambiente , el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y los Concejos Municipales, se dará cuenta al Pleno del resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente. TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al mismo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

	QUINTO. Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del mismo
--	---

La finalidad de la propuesta es establecer un conjunto normativo sobre la gobernanza ambiental y social en Michoacán. Se reconoce el derecho humano a un ambiente sano, saludable y sostenible, extendiendo la obligación de garantizarlo al Estado, Municipios y Comunidades Indígenas con Autogobierno. Este mandato incluye la gestión integral de recursos como la preservación, restauración y control de contaminación, la exigencia de responsabilidad por daño ambiental y se establece el principio de precaución.

De manera paralela, se prohíbe explícitamente la crueldad y el maltrato animal, obligando a las mismas instancias a asegurar el trato digno y la protección de la fauna. El texto también abarca la gestión urbana y territorial, requiriendo el cumplimiento de la normativa ambiental en toda operación inmobiliaria y la promoción de criterios de sustentabilidad en la planeación económica y la educación.

La finalidad es asegurar que el desarrollo de Michoacán sea equitativo, sostenible y respetuoso de la vida. Esto se logra promoviendo la justicia socioambiental a través de la garantía de participación pública significativa, el acceso transparente a la información y el acceso a la justicia ambiental. Busca orientar el desarrollo económico hacia la sustentabilidad e integrar criterios de protección ambiental en todas las políticas públicas. En esencia, el objetivo es proteger los ecosistemas, la biodiversidad y el bienestar animal mediante la asignación clara de responsabilidades en todos los niveles de gobierno y la ciudadanía, promoviendo una cultura de conservación y respeto integral.

III. CONSIDERACIONES

La evolución de los derechos humanos y la constante interacción de estos frente a las personas, ha dado origen para que surjan derechos que se tenían en el olvido o

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

la indiferencia de los Estados, por lo cual, en las últimas décadas, se ha reivindicado las causas basadas en la legitimidad, preocupaciones sociales actuales, que se sustenta en la formulación de nuevos modelos nacionales e internacionales de derechos fundamentales desde la esfera individual o colectivos.

Esto da origen a los derechos humanos emergentes, que se trata de exigencias que su fin es formar parte de la estructura jurídica y que sean de alcance internacional.

El derecho al medio ambiente emana de un movimiento social que en la década de los sesenta quería responder a lo que, según entendía, era una situación socio-ecológica radicalmente nueva, derivado de ello, “una crisis ecológica mundial generada por la expansión de los sistemas socioeconómicos humanos casi hasta los límites absolutos de la biosfera, caracterizada por la globalidad y la creciente irreversibilidad de los daños causados, por la modificación de los grandes equilibrios bioquímicos del planeta y la extensión de macrocontaminaciones ya no circunscritas a ecosistemas o regiones determinadas”¹.

De las ideas principales de la agenda verde del movimiento sobre los límites del crecimiento industrial a costa de la naturaleza, son:

1. Los rápidos índices de crecimiento pretendidos por las sociedades industrializadas y en vías de industrialización tienen carácter exponencial;
2. Muchas cuestiones están asociadas con los problemas causados por el crecimiento, de modo que resolver un problema no resuelve los demás; y,
3. Las soluciones tecnológicas no darán como resultado una sociedad sustentable².

Esta corriente propuso cambios importantes respecto a la relación con el mundo natural y en la forma de vida de las personas, ya que sólo desde esta perspectiva es posible reivindicar el derecho al medio ambiente como un derecho humano.

En México, los cambios traídos desde la interpretación en los procesos de adjudicación y el marco constitucional del 2011, trajeron cómo garantía la protección de los derechos humanos. Partiendo de esto, las condiciones del medio ambiente inciden de forma profunda y determinante en la calidad de vida y libertad de las personas.

Los problemas ambientales como la contaminación del suelo, aire, el cambio de uso de suelo, el calentamiento global entre otros, imponen restricciones serias para que

¹ Riechmann, J y Fernández, F. (1995). Introducción a los nuevos movimientos sociales. p. 112

² Dobson, A. (1997). Una nueva ideología para el siglo XXI, trad. Paidós, J. p. 37 y 38.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

puedan desarrollarse derechos fundamentales como los de acceder a niveles adecuados de salud; el agua segura y suficiente; una alimentación adecuada; a la propiedad; a la libre determinación; al libre desarrollo de la personalidad; y en general, a una vida digna, tanto en el presente como a futuras generaciones.

Por lo cual, un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, limpio y sin riesgos, es una condición para que puedan realizarse múltiples derechos. Desde la visión internacional, la ecologización de los derechos humanos se refiere a la aplicación de las normas sobre derechos para enfrentar los problemas como la contaminación o la pérdida de biodiversidad, y evitar que el medio ambiente se deteriore de manera extrema y ponga en riesgos los derechos de las personas.

Desde las Naciones Unidas³, se ha abordado el derecho a un medio ambiente sano, en el que se ha explicado que existen indicios de que la contaminación recae de forma desproporcionada sobre las personas y las comunidades que ya soportan el peso de la pobreza, la discriminación y la marginación sistemática, incluso, hay comunidades que son objeto de injusticias ambientales tan grandes que viven en zonas que sufren consecuencias devastadoras para su salud física y mental y violaciones de sus derechos humanos.

En este orden de ideas, la Conferencia de las Naciones Unidas celebra en Estocolmo,⁴ Suecia, en 1972, tuvo como resultado, reconocer explícitamente el derecho fundamental de las personas a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio ambiente de una calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. A esto, se estableció como derecho la obligación correlativa de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Otro avance importante en la configuración normativa desde la esfera internacional para la protección del medio ambiente y los derechos fundamentales, se llevó a cabo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que se llevó a cabo en Brasil, también conocida por el nombre de la Declaración de Río.

Del principio 1 de dicha Declaración, señala que los seres humanos son el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable y con el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varios de sus precedentes los principios

³ Informe A/HRC/40/55, párr. 44.

⁴ Principio 1 de la Declaración de Estocolmo.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

de prevención; desarrollo sustentable; y equidad intergeneracional; acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales; responsabilidad por daño ambiental e indemnización a las víctimas, y precaución emanados de la Declaración de Río.

Asimismo, en 2021, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, emitió una resolución⁵, en la cual:

1. Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;
2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;
3. Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional; y,
4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros interesados pertinentes a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la forma siguiente:

- I. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- II. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este sentido, los parámetros desarrollados por la organización de Estados Americanos para evaluar las condiciones que deberían garantizarse para el ejercicio efectivo del derecho a un medio ambiente sano, incluyen las condiciones atmosféricas; la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas, del aire del suelo; el

⁵ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. A/76/L.75.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

estado de conservación de la biodiversidad; la producción de residuos contaminantes y su manejo; los recursos energéticos, y el estado de los recursos forestales.⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando como base el documento OC-23/17 del sistema de Estados Americanos, enuncia:

Obligaciones de prevención. Tomando en cuenta que muchas veces los daños ambientales (incluyendo a la tierra, el agua, la atmósfera y la diversidad biológica) se considera por la Corte, la política principal para la protección del medio ambiente.

Bajo el principio precautorio, la Corte ha enunciado que, para garantizar los derechos a la vida e integridad personal, los Estados parte de la CADH tiene la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de sus territorios, observando como deber la debida diligencia y prevención, así como los derechos al acceso a la información, la participación pública y la justicia.

En el caso Lhaka Honhat⁷, la Corte refrendó que el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho autónomo protege a la naturaleza, no solo por su utilidad o efectos respecto de los seres humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta. Aunado a ello, el deber de garantía del derecho a un medio ambiente sano implica para los Estados la obligación de prevenir violaciones, evitando que terceros, incluyendo a cualquier agente privado, vulneren los bienes jurídicos protegidos como los bosques, los ríos y los ecosistemas en general.

En el espacio nacional, México, en su artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que corresponde garantizar a las autoridades del Estado. De este numeral, se establece que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien los provoque.

Con ello, la protección constitucional del medio ambiente, engloba el contenido de derechos fundamentales de manera subjetiva y objetiva, ya que esto trasciende

⁶ Asamblea de la Organización de los Estados Americanos. (2014). Adopción del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación del Protocolo de San Salvador. Resolución AG/RES. 2823.

⁷ Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honbat vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de febrero de 2020. párr. 203.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

fronteras espaciales y temporales que caracterizan a los ámbitos de aplicación de la normativa jurídica.

Del contenido del artículo 4º constitucional en materia de medio ambiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entiende que el derecho humano a un medio ambiente sano debe protegerse y garantizarse en varias dimensiones: individual, colectiva, intra e intergeneracional, como un derecho autónomo y como un derecho esencial para que puedan realizarse otros derechos fundamentales como el acceso a los niveles más altos posible de salud; disposición de agua segura, suficiente y asequible, para usos personales y domésticos.

El primer antecedente sobre el marco teórico y legal del derecho a un medio ambiente sano, se encuentra en la sentencia de amparo en revisión 307/2016 de la Primera Sala de la Corte, en donde enunció que debe protegerse de manera individual y colectiva este derecho.

La Corte en dicha sentencia analiza que el derecho humano al ambiente tiene una doble dimensión: la primera que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.

Y la segunda, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

En otro asunto, la Corte resolvió la controversia constitucional 95/2004, en el que refirió que toda persona tiene derecho subjetivo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Esto es:

La protección del medio ambiente y los recursos naturales; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que reconoció el Constituyente, pues son formas a partir de las cuales el Estado puede asegurar a los mexicanos su derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La importancia del medio ambiente para la vida de todo individuo es una cuestión de interés social.

Asimismo, el derecho fundamental y la garantía que se establece en el artículo 4º. constitucional, párrafo quinto, "se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes”.

En otro aspecto del estudio que nos ocupa, está la prohibición de la crueldad y el maltrato animal, esto refleja la evolución ética y jurídica hacia la consideración de los animales como seres sintientes.

Respecto a la protección y cuidado de los animales, se llevó a cabo la protección a rango constitucional, a través de la reforma de los artículos 4º y 73 de la Constitución Federal, donde se transforma el estatus de los animales y las obligaciones del Estado. Abonando a ello, desde el ámbito jurisdiccional, la Corte en el amparo en revisión 365/2024, señaló la legalidad de tipificar conductas contra el maltrato animal, ya que esto es proteger la vida y la integridad de estos seres sintientes.

Asimismo, un Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, enunció en la tesis 1.20o.A.101 A (11a.), que el reconocimiento de los animales como seres sintientes en la normativa, genera un parámetro de regularidad constitucional que debe aplicarse para evaluar las acciones y omisiones de la autoridad que puedan lesionar sus derechos e intereses, así como hacer las valoraciones desde una perspectiva sensible al bienestar del animal.

Al estar en la Carta Magna, el cuidado y la prohibición del maltrato se convierten en un mandato de obligatorio cumplimiento para todas las leyes y autoridades, superando conflictos con normas inferiores, por lo cual, obliga a los municipios a armonizar su cuadro normativo bajo este principio constitucional.

Con este cambio de paradigma, se consolida la descodificación de los animales, y los coloca en un estatus de seres y sujetos de protección jurídica. Al reconocer su sintiencia a nivel constitucional, se fortalece la capacidad de las personas y organizaciones para judicializar las violaciones a su bienestar, obligando a los tribunales a aplicar una perspectiva sensible en sus resoluciones.

De esta manera, se genera la obligación de políticas públicas para garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, ya que esto exige acciones también preventivas a corto plazo. El reconocimiento del cuidado a los animales, refuerza el principio de coherencia moral, que exige aplicar los estándares éticos de valor a la vida y a evitar el dolor de manera uniforme, combatiendo la discriminación basada en la especie.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

Esto fundamenta el mandato para que el Estado, Municipios y Gobiernos Comunales garanticen el cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres. Ya que los animales son capaces de experimentar dolor, por lo cual debe ser reconocido por el ordenamiento su protección y cuidado.

Finalmente, concordamos que es fundamental adoptar medidas en beneficio del medio ambiente. Por lo que los alcances de la propuesta final de este dictamen van en lo siguiente:

1. Asegurar que la legislación del Estado de Michoacán cumpla con los más altos estándares establecidos por la Constitución General y los tratados internacionales.
2. La gestión ambiental para coadyuvar en la respuesta de la autoridad de ser reactiva y general, a ser proactiva, precisa y basada en evidencia geográfica y con ayuda de los medios tecnológicos.
3. Al garantizar los derechos de acceso y establecer claramente el principio de precaución con inversión de la carga de la prueba, se facilita la acción ciudadana contra el daño ambiental y se mejora la capacidad de las autoridades para prevenirlo.
4. La obligación de orientar el desarrollo económico y sustentable, así como la incorporación de criterios de sustentabilidad en toda obra pública.
5. Incluir el fomento a la educación para el cuidado del medio ambiente, es un elemento de naturaleza preventivo, donde se busca que no solo se reconozca la problemática, sino que se comprenda los procesos naturales y su rol dentro de ellos.
6. Transversaliza la protección ambiental en toda la política pública, promoviendo un crecimiento que respete los límites ecológicos del estado.
7. La protección de los animales como seres sintientes eleva el estándar ético de la legislación, al tiempo que promueve valores de respeto y convivencia armónica en la sociedad.

Las diputadas y diputados Integrantes de estas Comisiones con el análisis en cuestión; atendiendo a los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración el:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo analizado y expuesto por estas Comisiones, se dictamina en sentido positivo, presentando una propuesta con el objetivo de unificar los criterios presentados en las iniciativas; proponiendo reformar los artículos 2º, 123, 129 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. A lo cual nos permitimos incorporar el siguiente cuadro con la propuesta de estas Comisiones Unidas y el texto de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Texto de la Iniciativa del Gobernador	Propuesta de las Comisiones
Artículo 2º.	Artículo 2º.
SIN CORRELATIVO	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, saludable y sostenible, esencial para su desarrollo y bienestar. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el respeto a este derecho, promoviendo la justicia ambiental y asegurando el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración de los ecosistemas y zonas naturales, la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como la prevención, control y, en su caso, remediación de la contaminación del suelo, agua, aire y de cualquier ecosistema. Para tal efecto, adoptarán las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales, empleando tecnologías de geoprocесamiento y análisis de datos

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

SIN CORRELATIVO	espaciales para su adecuada gestión y seguimiento, conforme a la ley. El daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo cause, y cualquier persona tendrá derecho a exigir su reparación o compensación en los términos de la legislación aplicable. Cuando exista incertidumbre científica acerca de la posibilidad de un daño grave o irreversible al medio ambiente, la autoridad competente aplicará el principio de precaución, correspondiendo al promovente acreditar la inexistencia del riesgo y, en su caso, las medidas de reparación o compensación correspondientes.
SIN CORRELATIVO	Las personas en Michoacán tendrán derecho a participar de manera plena, efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente, así como el deber de contribuir a su cuidado. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán la participación pública significativa, el acceso transparente, oportuno y accesible a la información ambiental, y el acceso a la justicia ambiental, mediante instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y la tutela efectiva de los derechos ambientales, conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Queda prohibida la crueldad y el maltrato animal. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el
SIN CORRELATIVO	

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

SIN CORRELATIVO 	cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres, así como la conservación de su vida e integridad, conforme a la legislación aplicable. En toda operación jurídica que implique la disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, a fin de asegurar la legalidad y la protección del entorno. La ley establecerá los mecanismos y certificados necesarios para constatar la situación ambiental de los predios, entendida como el conjunto de condiciones jurídicas, técnicas y materiales que reflejan su grado de cumplimiento con la legislación ambiental vigente, incluyendo la existencia o inexistencia de contaminantes, restricciones de uso, medidas de mitigación y autorizaciones correspondientes, así como para determinar la responsabilidad de las autoridades y fedatarios públicos en dichos procesos.
Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales: De la I. a la VII. ... VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales	Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales: De la I. a la VII. ... VIII. Promover que toda obra, proyecto o actividad incorpore criterios de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Gobierno del Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los municipios; De la IX. a la XXV. ...	sustentabilidad, así como prácticas orientadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente; De la IX. a la XXV. ...
Artículo 129. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado. 	Artículo 129. El desarrollo económico y las políticas públicas estatales deberán orientarse bajo los criterios de sustentabilidad, planeación económica, protección ambiental y uso racional y responsable de los recursos naturales.
Artículo 139. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. ...	Artículo 139. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el cuidado al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. ...

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. TERCERO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al mismo. CUARTO. Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del mismo QUINTO. El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría deberá destinar los recursos necesarios para la adquisición e implementación de tecnologías de geoprocusamiento y análisis de datos espaciales con el objetivo de asegurar la adecuada gestión, monitoreo, y seguimiento de la política ambiental para la prevención,

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

	control, remediación y protección del medio ambiente.
--	---

**V. TEXTO CONSTITUCIONAL Y
RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 123 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 2º, ASÍ COMO UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se **adicionan** los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2º, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, saludable y sostenible, esencial para su desarrollo y bienestar. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el respeto a este derecho, promoviendo la justicia ambiental y asegurando el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración de los ecosistemas y zonas naturales, la conservación y aprovechamiento sostenible

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

de la biodiversidad, así como la prevención, control y, en su caso, remediación de la contaminación del suelo, agua, aire y de cualquier ecosistema. Para tal efecto, adoptarán las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales, empleando tecnologías de geoprocesamiento y análisis de datos espaciales para su adecuada gestión y seguimiento, conforme a la ley.

El daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo cause, y cualquier persona tendrá derecho a exigir su reparación o compensación en los términos de la legislación aplicable. Cuando exista incertidumbre científica acerca de la posibilidad de un daño grave o irreversible al medio ambiente, la autoridad competente aplicará el principio de precaución, correspondiendo al promovente acreditar la inexistencia del riesgo y, en su caso, las medidas de reparación o compensación correspondientes.

Las personas en Michoacán tendrán derecho a participar de manera plena, efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente, así como el deber de contribuir a su cuidado. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunes garantizarán la participación pública significativa, el acceso transparente, oportuno y accesible a la información ambiental, y el acceso a la justicia ambiental, mediante instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y la tutela efectiva de los derechos ambientales, conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Queda prohibida la crueldad y el maltrato animal. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunes garantizarán el cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres, así como la conservación de su vida e integridad, conforme a la legislación aplicable.

En toda operación jurídica que implique la disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, a fin de asegurar la legalidad y la protección del entorno. La ley establecerá los mecanismos y certificados necesarios para constatar la situación ambiental de los predios, entendida como el conjunto de condiciones jurídicas, técnicas y materiales que reflejan su grado de cumplimiento con la legislación ambiental vigente, incluyendo la existencia o inexistencia de contaminantes, restricciones de uso, medidas de mitigación y

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

autorizaciones correspondientes, así como para determinar la responsabilidad de las autoridades y fedatarios públicos en dichos procesos.

...

...

...

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales:

De la I. a la VII. ...

VIII. Promover que toda obra, proyecto o actividad incorpore criterios de sustentabilidad, así como prácticas orientadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente;

De la IX. a la XXV. ...

Artículo 129. ...

...

...

El desarrollo económico y las políticas públicas estatales deberán orientarse bajo los criterios de sustentabilidad, planeación económica, protección ambiental y uso racional y responsable de los recursos naturales.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 139.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, **el cuidado al medio ambiente**, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Congreso del Estado, tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO. Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del mismo

QUINTO. El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría deberá destinar los recursos necesarios para la adquisición e implementación de tecnologías de geoprocuremento y análisis de datos espaciales con el objetivo de asegurar la adecuada gestión, monitoreo, y seguimiento de la política ambiental para la prevención, control, remediación y protección del medio ambiente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y MEDIO AMBIENTE**

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

PRESIDENTA

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA

TAFOLLA

INTEGRANTE

DIP. GIULIANNA BUGARINI

TORRES

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con Proyecto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en materia de medio ambiente, y protección y cuidado animal, con fecha 16 de diciembre de 2025.